

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.711 · 1938

LEY 4711

Boletín Oficial, 29 de agosto de 1938 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4711

LEY 4711

Nota: Ver Ley 5139 , artículo 44. Ref : limita vigencia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse el párrafo segundo del artículo 11 y el artículo 32 de la Ley número 4125 en la siguiente forma:

"Artículo... Cuando a juicio de las Municipalidades, razones de verdadero interés público hagan necesaria la pavimentación de un camino o calle, que por el escaso valor de los bienes afectados no respondan al pago del afirmado, en la proporción establecida en la Ley 4125, el excedente del costo del pavimento será prorrateado entre

la Municipalidad

del Partido y Gobierno de

la Provincia

en la siguiente proporción: Una suma equivalente al veinte por ciento del aporte de los vecinos a cargo de

la Municipalidad

, y el resto, afectando los fondos de la nafta en la proporción establecida por la Ley 4117 por consumo dentro de cada partido. En estos casos no se le exigirá a

la Municipalidad

el renunciamiento a los fondos que le corresponden en concepto de impuestos de caminos".

"Artículo... Al pagar cada certificado de obras, se descontará a las empresas constructoras, en dinero en efectivo, sin cargo de devolución, el (6) seis por ciento de su valor, destinados al pago de los sueldos, gastos generales de

la Dirección

de Pavimentación, publicaciones, impresos, etcétera. Este recurso podrá anticiparse de Rentas Generales, con cargo al referido aporte".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4711. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).